

EL PUESTO DE VICEGOBERNADOR DE PUERTO RICO: UNA REFLEXIÓN SOBRE LA IDONEIDAD DE SU CREACIÓN TRAS LOS EVENTOS DEL #VERANODEL19

*Christian Arvelo Forteza**

Resumen

Este artículo discute la deseabilidad de que exista el puesto de vicegobernador en Puerto Rico a partir de los eventos que surgieron tras el #VeranoDel19. Para ello se hace un recorrido histórico que comienza desde el periodo previo a la puesta en vigor de la Constitución del Estado Libre Asociado y que termina con la juramentación de Wanda Vázquez Garced como gobernadora de Puerto Rico. Con este escrito se pretende persuadir al lector sobre por qué se justifica que Puerto Rico tenga un vicegobernador seleccionado por el electorado y que se hagan modificaciones adicionales al orden de sucesión.

Abstract

This article discusses the desirability of creating the post of vice governor in Puerto Rico after the events that arose during the Summer of 19' in Puerto Rico. For this purpose, a historical tour is made that begins from the period before the enactment of the Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico and ends with the swearing-in of Wanda Vázquez Garced as governor of Puerto Rico. This article intends to persuade the reader as to why it is justified to have a vice governor in Puerto Rico that would be selected by the electorate, and why there is a need to make additional modifications to the order of succession.

* *Juris Doctor*, Universidad de Puerto Rico (2019); Maestría en Administración Pública, Universidad de Puerto Rico (2016); Bachillerato en Artes (Ciencia Política), Universidad de Puerto Rico (2014).

I. Introducción	84
II. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el secretario del Departamento de Estado como successor del gobernador.....	85
III. El #VeranoDel19	90
IV. Cambios al orden de sucesión en caso de una vacante absoluta	102
V. Conclusión	109

I. Introducción

El 13 de julio de 2019 el Centro de Periodismo Investigativo (en adelante, CPI) publicó 889 páginas de un chat de *Telegram* del cual eran miembros el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo A. Rosselló Nevares, y sus más cercanos colaboradores, incluyendo al entonces secretario del Departamento de Estado, Luis G. Rivera Marín.¹ Ese mismo día, Rivera Marín renunció a su cargo como secretario del Departamento de Estado.² Posteriormente, y tras una jornada de protestas que se dieron en Puerto Rico durante los días subsiguientes, Rosselló Nevares anunció su renuncia al puesto de gobernador de Puerto Rico y mencionó que la misma sería efectiva³

Estas renunciaciones, junto a otros eventos que sucedieron posteriormente, causaron que, eventualmente, la licenciada Wanda Vázquez Garced, quien ocupaba en ese momento el puesto de secretaria del Departamento de Justicia, juramentara como gobernadora de Puerto Rico el 7 de agosto de 2019.⁴ Ahora bien, esto ocurrió

¹ Luis J. Valentín Ortiz & Carla Minet, *Las 889 páginas de Telegram entre Rosselló Nevares y sus allegados*, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO (13 de julio de 2019), <http://periodismoinvestigativo.com/2019/07/las-889-paginas-de-telegram-entre-rossello-nevares-y-sus-allegados/> (última visita 3 de febrero de 2020).

² Primera Hora, *Rivera Marín: “Mi renuncia como secretario de Estado es una obligación moral”*, PRIMERA HORA (13 de Julio de 2019), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/riveramarinmirenunciacomosecretariodeestadoesunaobligacionmoral-1352605/> (última visita 3 de febrero de 2020).

³ Gerardo E. Alvarado León, *Ricardo Rosselló renuncia como gobernador efectivo el 2 de agosto*, EL NUEVO DÍA (24 de julio de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ricardorossellorenunciacomogobernadorefectivoel2deagosto-2507854/> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁴ Richard I. Colón Badillo, *Juramenta Wanda Vázquez como tercera gobernadora de P.R. en un mes*, NOTICEL (7 de agosto de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/gobierno/juramenta-wanda-vazquez-como-tercera-gobernadora-de-pr-en-un-mes/1106818513> (última visita 3 de febrero de 2020).

sin ella haber sido electa para dicho cargo.⁵ ¿Cómo es que llega a suceder esto? ¿Por qué una persona no electa por el pueblo de Puerto Rico terminó ejerciendo el cargo de gobernador? ¿Qué medidas pudiesen surgir de cara al futuro para que esto no vuelva a suceder?

Todas estas interrogantes se pretenden contestar en este escrito, en el cual analizaremos por qué el secretario del Departamento de Estado de Puerto Rico es el llamado a suceder a la figura del gobernador por razón de su “muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta”.⁶ Además, se discutirá por qué Puerto Rico no cuenta con un vicegobernador electo por el pueblo de Puerto Rico y se propondrán otras posibles reformas al orden de sucesión.

II. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario del Departamento de Estado como sucesor del Gobernador

La sección 7 del artículo 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente sobre la sustitución del gobernador en caso de una vacante absoluta:

Quando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, *dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión.*⁷

En otras palabras, si un gobernador renunciara, fuese destituido o se muriera antes de que termine el cuatrienio, la persona llamada a sucederlo sería el secretario del Departamento de Estado. Ahora, ¿cómo fue que se decidió esto? Primero, hay que señalar que hubo varias alternativas sobre la mesa. Por ejemplo, previo a la puesta en vigor de la Constitución, la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, *EGAP*) hizo unas recomendaciones sobre este particular.⁸ Sobre este tema específicamente, la *EGAP* sugirió que se

⁵ El Nuevo Día, *Esto fue lo que dijo Wanda Vázquez en su primer mensaje al país como gobernadora*, EL NUEVO DÍA (7 de agosto de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/estofueloquedijowandavazquezensusprimermensajealpaiscomogobernadora-2510530/> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁶ CONST. PR, art. IV, § 7.

⁷ *Id.* (énfasis suplido).

⁸ ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, *LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO 512-13* (Editorial de la Universidad de Puerto Rico 2009) (1954).

hiciera una de dos cosas: que se llevara a cabo una elección previa para el puesto de vicegobernador o que, en la alternativa, el Secretario de Estado asumiera esa función en caso de que contara con el aval de la Rama Legislativa.⁹ Sin embargo, no era un secreto que, a pesar de que sugirieron dos alternativas sobre lo que quedaría plasmado en la Constitución en cuanto a este tema, la EGAP se inclinaba porque el pueblo eligiera a un vicegobernador mediante el voto.¹⁰

No obstante, los de la EGAP no eran los únicos que tenían una postura sobre el tema. Sobre esto, el exjuez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José Trías Monge, señaló que tanto la delegación socialista como los líderes estadistas Luis A. Ferré Aguayo y Miguel A. García Méndez favorecieron la creación del puesto de vicegobernador.¹¹ La Comisión de la Rama Ejecutiva de la Convención Constituyente también recomendó la creación del puesto de vicegobernador.¹² A pesar de esto, la delegación del Partido Popular Democrático (en adelante, *PPD*) estuvo dividida sobre este tema.¹³ Por un lado, el delegado Jaime Benítez Rexach apoyaba la figura del vicegobernador por varias razones. Una era por asuntos democráticos ya que, según su criterio, quien fuese a sustituir al gobernador debía ser alguien quien fuera específicamente electo para ello.¹⁴ La otra razón era porque esa persona, habiendo ya sido electa a la vice gobernación, estaría familiarizada y adiestrada para asumir el cargo al servir como la segundo en mando en el gobierno de Puerto Rico.¹⁵ Por otro lado, en la delegación PPD había quienes utilizaban como argumentos, en palabras del exjuez Trías Monge:

⁹ *Id.* en la pág. 513.

¹⁰ Aníbal Acevedo Vilá, *La creación del cargo de Vicegobernador: una propuesta a la que le llegó su hora*, 2 *AMICUS* 177, 186 (2019); 3 JOSÉ TRÍAS MONGE, *HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO* 130 (Editorial de la Universidad de Puerto Rico 1982). El texto propuesto para la Constitución en cuanto a este tema era el siguiente:

[Sección 8] Cuando ocurra una vacante en el cargo de gobernador producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquiera otra falta absoluta, dicho cargo pasará al vicegobernador quien lo desempeñará por el resto de su término y hasta que un nuevo gobernador sea electo y tome posesión. La ley proveerá para el caso de que una vacante total ocurra tanto en el cargo de gobernador como en el de vicegobernador, y determinará qué funcionario ocupará el cargo de gobernado.

3 *DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE* 2190 (1952).

¹¹ TRÍAS MONGE, *supra* nota 10.

¹² *Id.* en la pág. 131.

¹³ *Id.* en la pág. 129.

¹⁴ *Id.* en la pág. 131.

¹⁵ *Id.*

[e]l triste papel representado usualmente por el vicepresidente dentro del sistema federal norteamericano y por el teniente gobernador en los estados; la ausencia de empleo útil para un hombre necesariamente valioso; la dificultad de integrar dicha persona, que presidiría el Senado, al equipo de acción diaria del Gobernador; la constante tentación del titular de dicho cargo a emplear su tiempo en hacerse de su propia base política o a ensanchar la que tuviese; y el riesgo resultante de fracciones internas y aun escisiones.¹⁶

En unas conversaciones que se dieron tiempo después —y que fueron recogidas por la Fundación Luis Muñoz Marín— entre el exgobernador de Puerto Rico, Luis Muñoz Marín, y el ex comisionado residente, Antonio Fernós Insern, se discutió, desde sus respectivas perspectivas, por qué no favorecían la propuesta de que hubiese un vicegobernador.¹⁷ En el caso de Fernós Insern, este alegaba lo siguiente sobre por qué se oponía a que existiera el puesto:

—Yo me había opuesto— por que no le veía uso y mi razonamiento era, si es bueno para ser gobernador es una pena desperdiciar un individuo sin hacer nada. Y no va a tener más que hacer que levantarse por la mañana y preguntar ¿cómo está la salud del Gobernador? Esas eran mis razones. Si se pone una figura secundaria —pues no es bueno— puede sobrevenir realmente la sustitución y entonces, pues, tenemos un gobernador sin las condiciones que debía tener....¹⁸

Según Fernós Insern, su propuesta era que el sustituto fuera electo por el pueblo en una elección especial o que, en la alternativa, el sustituto fuese escogido por la Asamblea Legislativa.¹⁹ Sin embargo, la falta de apertura de sus correligionarios en la Convención Constituyente lo llevaron a favorecer la propuesta de que fuese un jefe de un departamento de la Rama Ejecutiva quien fuese el sustituto: una de las alternativas sugeridas por la EGAP en caso de que no se creara el puesto de vicegobernador y lo que finalmente prevaleció en la Convención Constituyente.²⁰

¹⁶ *Id.*

¹⁷ NÉSTOR R. DUPREY SALGADO, CONVERSACIONES EN EL BOHÍO: LUIS MUÑOZ MARÍN Y ANTONIO FERNÓS INSERN EN SUS PROPIAS PALABRAS 186-88 (2006).

¹⁸ *Id.* en la pág. 187.

¹⁹ *Id.* De hecho, hubo una enmienda propuesta por el delegado Víctor Gutierrez Franqui para que se celebrara “una elección especial una elección especial para elegir un gobernador dentro de los 120 días siguientes a la vacante”. Aníbal Acevedo Vilá, *supra* nota 10, en la pág. 181 (*citando a 3 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2773 (1952)*).

²⁰ DUPREY SALGADO, *supra* nota 17, en la pág. 187. Cabe destacar que el texto que sirvió como base para la aprobación de la sección 7 del artículo IV de la Constitución disponía que una vez surgiera

En el caso de Muñoz Marín, tiempo después de haberse adoptado la Constitución en el 1952, pareció estar más abierto a la idea de que hubiese un vicegobernador.²¹ En su conversación sobre el particular con Fernós Insern, este dijo lo siguiente sobre el que la figura del secretario del Departamento de Estado fuese la persona llamada a sustituir al gobernador este dijo lo siguiente:

Lo que pasa, doctor, es que el Secretario de Estado el puesto realmente no tiene mucho que hacer, lo que puede hacer es manejar el Departamento de Estado administrativamente que supongo que lo puede hacer en una o dos horas diarias y entonces cooperar con el gobernador en muchas cosas, en lo que el gobernador requiere, como hacen ahora últimamente los presidentes de los Estados Unidos con los vicepresidentes también.²²

Sin embargo, la realidad es que la postura de Muñoz Marín, en la Convención Constituyente, fue fundamental para que no se optara por crear el puesto de vicegobernador. Trías Monge expresó lo siguiente sobre la posición del exgobernador y ex presidente del PPD en cuanto al tema:

Muñoz Marín cambió de opinión varias veces sobre el método preferible de sustituir al Gobernador en caso de una vacante, asunto en que tenía vivo interés. Su inclinación inicial, que fue la que eventualmente prevaleció, era volver a un sistema análogo al establecido por la segunda Ley Orgánica antes de su enmienda por la Ley del Gobernador Electivo. Luego, para el momento de la redacción de la última versión del primer borrador interno, favorecía continuar el sistema de la Ley del Gobernador Electivo, principalmente por razones de hacer el menor cambio posible en el texto vigente de la Ley Orgánica y evitar problemas con los congresistas, a quienes el método de sucesión por funcionarios no electos les era fundamentalmente ajeno. Más tarde, Muñoz aceptaba, aunque siempre con reservas, la idea del vicegobernador, revirtiendo posteriormente a su posición contraria a la asimilación de la tradición norteamericana en este campo.²³

la vacante absoluta para el puesto de gobernador, se tenía que celebrar una elección especial dentro de los 120 días siguientes y que, mientras eso ocurría, el Secretario del Departamento de Estado asumiría el cargo de gobernador de manera provisional. Eso de la elección especial, en palabras del Exjuez Trías Monge, se eliminó debido “al deseo de evitar que el accidente de una vacante forzase al partido triunfante en unas elecciones a recabar al poco tiempo un nuevo mandato electoral”. TRÍAS MONGE, *supra* nota 10, en la pág. 132.

²¹ DUPREY SALGADO, *supra* nota 17, en la pág. 188.

²² *Id.*

²³ TRÍAS MONGE, *supra* nota 10, en las págs. 130-31.

Trías Monge atribuye el vaivén de la postura de Muñoz Marín a las discrepancias que tuvo este último con Vicente Géigel Polanco, quien fuese portavoz de la delegación PPD en el Senado, cofundador del PPD y Procurador General (entiéndase, primero en la línea de sucesión bajo la Ley del gobernador electivo).²⁴

Al comenzar a perder, en 1950, la confianza en Géigel, por alegadas actividades de este en favor de la proclamación de la República, Muñoz atravesó, según confesó luego, momentos de gran angustia sobre el problema de la sucesión, optando al cabo por requerirle la renuncia. Es indudable que esta experiencia pesó en la decisión final de Muñoz de rechazar cualquier sistema de sucesión en que tal eventualidad pudiera repetirse.²⁵

En otras palabras, a Muñoz Marín no le parecía buena idea tener una contrafigura dentro de su gobierno que estuviese pendiente a sustituirlo, y más si esa figura no estaba en sintonía con su filosofía de gobierno (como pasó con Géigel Polanco).²⁶ Todo este escenario, sumado a las inquietudes de ciertos miembros influyentes de la delegación PPD en la Convención Constituyente como Luis Negrón López, Ernesto Ramos Antonini y Víctor Gutiérrez Franqui sobre lo recomendado por la Comisión de la Rama Ejecutiva,²⁷ llevó a que no se creara la figura del vicegobernador de Puerto Rico y se dispusiera en nuestra Carta Magna que el Secretario del Departamento de Estado fuese quien sustituyera al gobernador en caso de que ocurriera una vacante absoluta.²⁸ Ahora, para que una persona pudiese ser Secretario del Departamento de Estado, esta debía reunir los mismos requisitos de elegibilidad para ocupar el puesto de Gobernador, dispuestos en la sección 3 del artículo IV de la Constitución, y tendría que ser confirmado en ambas cámaras legislativas.²⁹ Esto último sería objeto, sesenta y siete años después, de una disputa constitucional sin precedentes en Puerto Rico y que se discutirá a partir de la parte III de este escrito.

²⁴ *Id.* en la pág. 132.

²⁵ *Id.*

²⁶ Hay que destacar también el gran poder que e influencia política poseía Muñoz Marín al momento de adoptarse la Constitución del Estado Libre Asociado. Lo que llevó a que nuestra Constitución fuese aprobada de tal forma que la figura del gobernador fuese sumamente poderosa y centralizada. ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, *SEPARACIÓN DE PODERES EN PUERTO RICO: ENTRE LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA* 8-9 (Situm 2018).

²⁷ TRIÁS MONGE, *supra* nota 10, en la pág. 131.

²⁸ *Id.* en las págs. 129-33.

²⁹ *Id.* en las págs. 132-33. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente sobre los requisitos para ser gobernador: “[n]adie podrá ser gobernador a menos que, a la fecha de la elección, haya cumplido treinta y cinco años de edad, y sea, y haya sido durante los cinco años precedentes, ciudadano de los Estados Unidos de América y ciudadano y residente bona fide de Puerto Rico”. CONST. PR, art. IV, § 3.

III. El #VeranoDel19

A. La publicación del chat y la renuncia de Rivera Marín: El comienzo de la accidentada transición

A décadas de la adopción de nuestra Carta Magna, ocurrió lo que no había sucedido desde el 1934, renunció un gobernador incumbente en Puerto Rico.³⁰ No es el objetivo de este escrito pasar juicio sobre lo que se dijo en el infame chat de *Telegram* ni tampoco analizar los eventos sociales que dieron paso a la renuncia de Rosselló Nevares como gobernador de Puerto Rico. Sin embargo, desde que el CPI publicó las páginas del chat, comenzaron a ocurrir una serie de eventos que culminaron en la juramentación de Vázquez Garced como gobernadora de Puerto Rico.

Luego de que Rosselló Nevares ganó las elecciones del 2016,³¹ este nombró al licenciado Rivera Marín como Secretario del Departamento de Estado.³² Posteriormente, ambas cámaras legislativas lo confirman al puesto.³³ Para todos los efectos, aunque Rivera Marín fue nombrado para dirigir el Departamento de Estado, él actuaba como una especie de vicegobernador sin haber sido electo para ello.³⁴ El

³⁰ Noticel, *Memoria Viva: otra renuncia ejecutiva en la historia puertorriqueña*, NOTICEL (28 de julio de 2019), <https://www.noticel.com/vida/memoria-viva/memoria-viva-otra-renuncia-ejecutiva-en-la-historia-puertorriquena/1100583432> (última visita 3 de febrero de 2020). Hay que señalar también que, aunque no fue el primer gobernador de Puerto Rico que renuncia durante su incumbencia, sí es el primer gobernador electo que lo hace.

³¹ Yaritza Rivera Clemente, *Ricardo Rosselló gana la gobernación de Puerto Rico*, EL VOCERO (7 de noviembre de 2016), https://www.elvocero.com/gobierno/ricardo-rossell-gana-la-gobernacion-de-puerto-rico/article_d12f21fa-a9f9-5a57-ab6c-32eb2aedb1bc.html (última visita 3 de febrero de 2020).

³² Karixia Ortiz, *Rosselló nombra a Rivera Marín para Secretario de Estado*, METRO PR (7 de diciembre de 2016), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2016/12/07/rossello-nombra-rivera-marin-secretario.html> (última visita 3 de febrero de 2020). Rivera Marín, previo a ser el designado como Secretario del Departamento de Estado, fue Director de la Compañía de Turismo y Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Nuevo Día, *Luis Rivera Marín estará a cargo de DACO y de Turismo*, EL NUEVO DÍA (10 de marzo de 2012), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/luisriveramarinestaraacargodedacoydeturismo-1209169/> (última visita 3 de febrero de 2020).

³³ Rebeca Banuchi, *Senado confirma a Luis Rivera Marín como secretario de estado*, EL NUEVO DÍA (12 de enero de 2017), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/luisriveramarinestaraacargodedacoydeturismo-1209169/> (última visita 3 de febrero de 2020); María de los Milagros Colón, *Cámara confirma a Rivera Marín como secretario de estado*, PRIMERA HORA (10 de enero de 2017), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/nota/camaraconfirmaariveramarincomosecretariodeestado-1199246/> (última visita 3 de febrero de 2020).

³⁴ Por ejemplo, durante su incumbencia como Secretario del Departamento de Estado, Rivera Marín fue designado al Comité de la Asociación Nacional de Vicegobernadores de los Estados Unidos y hasta participaba en foros en calidad de Vicegobernador o Teniente Gobernador. Agencia

día en que el CPI publicó el chat de *Telegram*,³⁵ varios funcionarios allegados a Rosselló Nevares renunciaron, incluyendo al propio Rivera Marín.³⁶ Esto significó que el llamado a sustituir al primer ejecutivo ya no estaría disponible para ocupar el cargo de gobernador en caso de que Rosselló Nevares renunciara.

Esa primera ronda de renunciaciones no fue suficiente para que la jornada de protestas, pidiendo la renuncia de Rosselló Nevares como Gobernador, cesara. Los días continuaban pasando y las protestas no paraban, Rosselló Nevares llegó a pedir disculpas, pero las protestas continuaron.³⁷ Este renunció a la Presidencia del Partido Nuevo Progresista (en adelante, *PNP*) y hasta a sus aspiraciones a la reelección, y tampoco tuvo éxito.³⁸ Al final del día, tuvo que renunciar de su puesto con la silla del Departamento de Estado vacante.³⁹ Ahora bien, desde el día en que Rosselló Nevares anunció su renuncia, hasta el día en que cobró vigencia y, en efecto, abandonó su cargo, ocurrieron un sinnúmero de eventos que llevaron al ex comisionado residente de Puerto Rico en el Congreso federal y ex secretario del Departamento de Justicia, licenciado Pedro R. Pierluisi Urrutia, a ocupar el cargo de gobernador de Puerto Rico por unos días solamente.⁴⁰

B. La designación de Pierluisi Urrutia como Secretario del Departamento de Estado

La renuncia de Rosselló Nevares fue anunciada un 24 de julio de 2019, pero cobró efectividad el 2 de agosto de 2019.⁴¹ En algún punto durante ese periodo,

EFE, *Designan a Luis Rivera Marín al comité de la Asociación Nacional Vicegobernadores de EE.UU.*, EL NUEVO DÍA (20 de enero de 2019), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/designanaluisriveramarinalcomitedelaasociacionnacionalvicegobernadoresdeeeuu-2471954/> (última visita 27 de octubre de 2019); Agencia EFE, *Rivera Marín participa en foro de vicegobernadores de EE.UU.*, EL NUEVO DÍA (27 de junio de 2018), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/riveramarinparticipaenforodevicegobernadoresdeeeuu-2431244/> (última visita 3 de febrero de 2020).

³⁵ Valentín Ortiz & Minet, *supra* nota 1.

³⁶ PRIMERA HORA, *supra* nota 2.

³⁷ Lymarys Suárez Torres, *Rosselló asegura el chat no evidencia violaciones de ley*, CARIBBEAN BUSINESS (15 de julio de 2019), <https://cb.pr/rossello-asegura-el-chat-no-evidencia-violaciones-de-ley/> (última visita 3 de febrero de 2020).

³⁸ Metro Puerto Rico, *Rosselló renuncia a presidencia del PNP y no va a la reelección*, METRO PR (21 de julio de 2019), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2019/07/21/rossello-renuncia-presidencia-del-pnp-no-va-la-reeleccion.html> (última visita 3 de febrero de 2020).

³⁹ Alvarado León, *supra* nota 3.

⁴⁰ Lena Hansen, *¿Quién es Pedro Pierluisi, el posible sucesor de Ricardo Roselló en Puerto Rico?*, PEOPLE EN ESPAÑOL (31 de julio de 2019), <https://peopleenespanol.com/noticias/pedro-pierluisi-nombrado-secretario-de-estado-de-puerto-rico/> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁴¹ Alvarado León, *supra* nota 3.

específicamente el 31 de julio de 2019, Rosselló Nevares designó al licenciado Pierluisi Urrutia como secretario del Departamento de Estado con la intención de que este último ocupara el cargo de gobernador de Puerto Rico una vez Rosselló Nevares saliera de la Fortaleza.⁴² Pierluisi Urrutia fue designado, pero, para poder ocupar el puesto en propiedad, tenía que haber sido confirmado por ambas cámaras legislativas.⁴³ La idea era que Pierluisi Urrutia, una vez fuese confirmado por ambas cámaras, llegara a ser el sustituto de Rosselló Nevares.⁴⁴

El 2 de agosto de 2019, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, presidida por el representante Jorge Navarro Suárez, llevó a cabo una vista pública —donde participaron veinticinco representantes— que comenzó a eso de las 9:00am y culminó a las 2:00pm.⁴⁵ Posteriormente, esa propia Comisión recomendó la confirmación de Pierluisi Urrutia como nuevo Secretario del Departamento de Estado (en vías a ser el sustituto de Rosselló Nevares en la Fortaleza).⁴⁶ La Cámara de Representantes lo confirmó ese mismo día por la cantidad mínima para alcanzar el favor de mayoría absoluta de los miembros.⁴⁷

⁴² Noticel, *Rosselló designa a Pierluisi como Secretario de Estado*, NOTICEL (31 de julio de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/rossello-designa-a-pierluisi-como-secretario-de-estado/1101910384> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁴³ CONST. PR, art. IV, § 4. Incluso, durante la administración del exgobernador Aníbal Acevedo Vilá, este designó a Marisara Pont Marchese como Secretaria del Departamento de Estado. Al no haber sido confirmada por la Cámara de Representantes, tuvo que salir de su puesto tras una determinación del Tribunal Supremo de Puerto Rico. *Acevedo Vilá v. Meléndez*, 164 DPR 875 (2005). Para un análisis crítico sobre dicha decisión judicial, véase ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 26, en las págs. 152-56.

⁴⁴ Damaris Suárez, *Cuándo se eximió de confirmación al secretario de Estado para gobernar*, NOTICEL (2 de agosto de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/cuando-se-eximio-de-confirmacion-al-secretario-de-estado-para-gobernar/1102911887> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁴⁵ Informe positivo sobre el P. de la C. 453, Com. De Gobierno, Cámara de Representantes de Puerto Rico, 2 de agosto de 2019, 4ta. Ses. Ext., 18va Asam. Leg., en la pág. 9.

⁴⁶ *Id.* en las págs. 9-10.

⁴⁷ Noticel, *Cámara confirma a Pierluisi para Secretario de Estado*, NOTICEL (2 de agosto de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/camara-confirma-a-pierluisi-para-secretario-de-estado/1102978124> (última visita 3 de febrero de 2020). Eso de obtener el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Representantes no es un requisito expreso de la Constitución de Puerto Rico. Sin embargo, esa exigencia fue la que se levantó por la Cámara de Representantes, durante la presidencia de José F. Aponte Hernández, para que no se confirmara a Marisara Pont Marchese como Secretaria del Departamento de Estado durante la incumbencia de Aníbal Acevedo Vilá como Gobernador. Para un relato de cómo sucedieron esos hechos desde la perspectiva de Acevedo Vilá, véase ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, *ASÍ FUE... ¿Y AHORA QUÉ?: REFLEXIONES SOBRE EL CUATRIENIO 2004-2008 Y SUS REPERCUSIONES PARA EL FUTURO* 134-149 (2009). Véase también ACEVEDO VILÁ *supra* nota 26, en las págs. 152-56, para un análisis más académico, por parte de Acevedo Vilá, sobre esos mismos hechos y la determinación del Tribunal Supremo que terminó legitimando la no confirmación, por parte de la Cámara de Representantes, de Pont Marchese. Así que, para disipar cualquier duda, la meta de los que favorecían la confirmación de Pierluisi Urrutia como Secretario del Departamento de Estado es que este llegara a obtener veintiséis votos a su favor en la Cámara Baja.

TABLA 1. VOTOS DE LOS REPRESENTANTES SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE PIERLUISI URRUTIA COMO SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO⁴⁸

Nombre del Representante	Delegación	Voto
Víctor Parés Otero	PNP	A favor
Víctor Torres González	PNP	A favor
Juan O. Morales Rodríguez	PNP	A favor
Guillermo Miranda Rivera	PNP	A favor
José Torres Zamora	PNP	A favor
Pedro J. Santiago Guzmán	PNP	A favor
Antonio Soto Torres	PNP	A favor
José O. González Mercado	PNP	A favor
Joel J. Franqui Atilés	PNP	A favor
Nelson del Valle Colón	PNP	A favor
Manuel O. Claudio Rodríguez	PNP	A favor
Ángel Bulerín Ramos	PNP	A favor
José A. Banchs Alemán	PNP	A favor
Néstor A. Alonso Vega	PNP	A favor
Luis Pérez Ortiz	PNP	A favor
Urayoán Hernández Alvarado	PNP	A favor
Yashira Lebón Rodríguez	PNP	A favor
Jorge Navarro Suárez	PNP	A favor
José Pérez Cordero	PNP	A favor
Rafael Rivera Ortega	PNP	A favor
Wilson Román López	PNP	A favor
Gabriel Rodríguez Aguiló	PNP	A favor
Maricarmen Mas Rodríguez	PNP	A favor
Lydia Méndez Silva	PPD	En contra
Luis R. Torres Cruz	PPD	En contra
Luis Vega Ramos	PPD	En contra
Roberto Rivera Ruiz De Porras	PPD	En contra
Rafael Hernández Montañez	PPD	En contra
María de Lourdes Ramos Rivera	PNP	En contra

⁴⁸ Noticel, *supra* nota 47.

Nombre del Representante	Delegación	Voto
Manuel Natal Albelo	I Independiente	En contra
José E. Meléndez Ortiz	PNP	En contra
Michael A. Quiñones Irizarry	PNP	En contra
Ángel R. Peña Ramírez	PNP	En contra
Denis Márquez Lebrón	PIP	En contra
Félix G. Lasalle Toro	PNP	En contra
María M. Charbonier Laureano	PNP	En contra
Ramón L. Cruz Burgos	PPD	En contra
José A. Díaz Collazo	PPD	En contra
Brenda López de Arrarás	PPD	En contra
Jesús M. Ortiz González	PPD	En contra
Luis R. Ortiz Lugo	PPD	En contra
Javier A. Aponte Dalmau	PPD	En contra
Carlos Méndez Núñez	PNP	En contra
Jacqueline Rodríguez Hernández	PNP	Abstentida
José Varela Fernández	PPD	Ausente
Jesús Santa Rodríguez	PPD	Ausente
Ángel N. Matos García	PPD	Ausente

Sin embargo, la historia fue otra en el Senado de Puerto Rico, presidido por el senador Thomas Rivera Schatz. Mientras la cámara alta consideraba la confirmación de Pierluisi Urrutia como Secretario del Departamento de Estado, y Rivera Schatz se dirigía a sus colegas senadores para criticarlo, el nominado llegó a las gradas del hemiciclo a presenciar lo que el Presidente del Senado tenía que decir sobre él.⁴⁹ Luego de su extenso turno, y que otros de sus colegas senadores se expresaran, Rivera Schatz convocó al Senado a una vista pública para considerar la confirmación de Pierluisi Urrutia, pero la misma se llevaría a cabo el 5 de agosto de 2019 (tres días después de que Rosselló Nevares dejara su cargo).⁵⁰ Entiéndase, si Rosselló Nevares no aplazaba su renuncia, habían dudas de que Pierluisi Urrutia pudiese asumir el puesto de Gobernador una vez Rosselló Nevares saliera debido a la falta de confirmación por parte de la cámara alta.

⁴⁹ Damaris Suárez, *Rivera Schatz despotrica contra un Pierluisi que lo escucha de las gradas*, NOTICEL (1 de agosto de 2019), <https://www.noticel.com/ahora/legislatura/rivera-schatz-despotrica-contra-un-pierluisi-que-lo-escucha-de-las-gradas/1102434445> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁵⁰ *Id.*

C. La entrada del Tribunal Supremo y la discusión sobre la Ley Núm. 7 de 1952, según enmendada

El 2 de agosto de 2019, luego de semanas de protestas, Rosselló Nevares dejó oficialmente el cargo de Gobernador de Puerto Rico y Pierluisi Urrutia es quien juramentó para sustituirlo a pesar de no contar con la confirmación del Senado para ocupar en propiedad el puesto de secretario del Departamento de Estado.⁵¹ Ante esto, e inconforme con este escenario, el presidente del Senado trajo al juego al Tribunal Supremo de Puerto Rico al presentar, en palabras del mencionado foro judicial,

[U]na demanda de *injunction* preliminar y permanente, y para que se dictara sentencia declaratoria. En ella, solicitó que se declararan nulas la juramentación y la posesión del cargo de Gobernador por el Hon. Pierluisi Urrutia, al igual que toda determinación tomada por este en tal función y que, a su vez, se emitiera un *injunction* preliminar y permanente, para que el Hon. Pierluisi Urrutia cesara y desistiera de continuar ocupando y ejerciendo las funciones de Gobernador. *El Senado aseveró que, según el derecho vigente, un Secretario de Estado solo puede ocupar el puesto de Gobernador después de surgir una vacante absoluta, si ocupa su puesto en propiedad, es decir, con el consejo y consentimiento de la Cámara de Representantes y el Senado.* Por ello, solicitó que se declarara inconstitucional la Ley Núm. 7-2005, *infra*.

El lunes, 5 de agosto de 2019, el Senado presentó un recurso de certificación ante este Tribunal en el que repitió los argumentos planteados ante el Tribunal de Primera Instancia. Ese mismo día el máximo foro judicial emitió una Resolución en la que expidió el auto de certificación solicitado, ordenó a las partes a presentar sus alegatos al día siguiente y ordenó la paralización de los procedimientos en el foro primario.⁵²

Así es como el presidente del Senado lleva al Tribunal Supremo a asumir el papel de decidir si Pierluisi Urrutia podía continuar en la Fortaleza como el sucesor de Rosselló Nevares. Antes de seguir discutiendo la decisión del Tribunal Supremo sobre la permanencia de Pierluisi Urrutia, es importante abundar un poco sobre la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952 (en adelante, *Ley Núm. 7-1952*) y la enmienda que se le hizo en el 2005.

⁵¹ Senado de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico, 2019 TSPR 138, en las págs. 2-3.

⁵² *Id.* en las págs. 3-4 (énfasis suplido).

1. Ley Núm. 7 de 1952

Previamente en este escrito se hizo mención sobre lo que dispone la sección 7 del artículo 4 de la Constitución de Puerto Rico en cuanto a que el secretario del Departamento de Estado asumirá el cargo de gobernador en caso de que ocurra una vacante absoluta.⁵³ Sin embargo, ¿qué se supone que ocurra cuando no hay un secretario del Departamento de Estado disponible para sustituir al gobernador? ¿Qué pasa luego? ¿A quién le tocaría sustituir al gobernador? Esa misma sección constitucional dispone también que, por medio de ley, se “dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaran vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado”.⁵⁴ Esa ley es la Ley Núm. 7-1952, y la misma dispone lo siguiente:

Quando ocurra una vacante en el cargo de Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico producida por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. Si simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado el orden de sucesión bajo esta sección será el siguiente: (1) *secretario de Justicia*. (2) secretario de Hacienda. (3) secretario de Educación. (4) secretario del Trabajo y Recursos Humanos. (5) secretario de Transportación y Obras Públicas. (6) secretario de Desarrollo Económico y Comercio. (7) secretario de Salud. (8) secretario de Agricultura.⁵⁵

Entiéndase que, con la renuncia de Rosselló Nevares, si el Tribunal Supremo declaraba que Pierluisi Urrutia no podía ocupar el cargo de gobernador por no haber sido confirmado como secretario del Departamento de Estado en el Senado, a quien le tocaba ser gobernadora, automáticamente y para efectos prácticos, era a la licenciada Wánda Vázquez Garced, quien en ese momento ocupaba el puesto de secretaria del Departamento de Justicia.

⁵³ Véase la Parte I. CONST. PR, art. IV, § 7.

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Ley para Proveer el Orden de Sucesión y Sustitución para el Cargo de Gobernador, Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada, 3 LPRA § 8 (2017) (énfasis suplido).

2. Ley Núm. 7 de 2005

Sin embargo, durante el gobierno dividido de Acevedo Vilá, se aprobó la Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005 (en adelante, *Ley Núm. 7-2005*).⁵⁶ Esta ley, que es una enmienda a la Ley Núm. 7-1952,⁵⁷ dispuso lo siguiente en su sección 1:

[p]ara advenir al ejercicio permanente del cargo de Gobernador, un secretario o secretaria debe ocupar su puesto en propiedad, habiendo sido ratificado su nombramiento; *excepto en el caso del secretario(a) de Estado*, salvo lo dispuesto en el Artículo IV Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.⁵⁸

Significa que, con esta enmienda, quien fungiera como secretario del Departamento de Estado automáticamente pasaba a ser gobernador de Puerto Rico, aunque no fuese confirmado por las cámaras legislativas. Esto es, precisamente, lo que Rivera Schatz, a nombre del Senado de Puerto Rico, solicitó se declarara inconstitucional al presentar el *injunction*.

D. Una mirada al caso *Senado de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico*

El juez asociado del Tribunal Supremo, Hon. Erick V. Kolthoff Caraballo, resume esta controversia constitucional de la siguiente manera:

⁵⁶ Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005, 2005 LPR §18-22.

⁵⁷ Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, 1952 LPR §13. 3 LPRA § 8 (2017).

⁵⁸ Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005, 2005 LPR §21. En aquel entonces, y para justificar esta enmienda ante la Asamblea Legislativa, el Departamento de Justicia argumentó que:

[El] que se le impusiera al Secretario de Estado el requisito de haber sido confirmado en su puesto como condición previa para suceder al puesto de Gobernador cuando la Constitución nada dispone al respecto. . . . [L]a constitución específicamente nada dispone respecto a que el puesto de Secretario de Estado tiene que estarse ocupando en propiedad y que su nombramiento haya sido ratificado por la Cámara y el Senado. A esos efectos el Departamento de Justicia sugirió que se le especificara en [la Ley] que el requisito de tener que ocupar el puesto en propiedad, habiendo sido ratificado el nombramiento, no aplica a la sucesión de carácter permanente del Secretario de Estado al cargo de Gobernador bajo la primera oración de la sección 7 del Artículo IV de la Constitución.

. . . .

[Además] que para propósitos del ejercicio interino de las funciones de Gobernador, no será necesario ni cumplir con los requisitos constitucionales, ni con el requisito de que el nombramiento del Secretario llamado a suceder haya sido ratificado.

Informe positivo el P. de la C. 327, Com. De Gobierno, Cámara de Representantes de Puerto Rico, 16 de febrero de 2005, 1ra. Ses. Ord., 15ta Asam. Leg., en la pág. 4.

La controversia que precisamos atender es sencilla, aunque trascendental para la democracia puertorriqueña. ¿Permite la Sección 7 del Art. IV de nuestra Constitución el que un Secretario de Estado sustituya en propiedad al Gobernador, sin haber sido confirmado por ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa? O, dicho de una manera más pragmática, ¿permite nuestra Constitución el que un Gobernador saliente determine e instaure, por su sola voluntad y sin dar cuenta a nadie, ¿quién será su sucesor por el período del término que a él le restaba?⁵⁹

El tribunal, por voz del juez asociado, Hon. Rafael L. Martínez Torres, y con el aval unánime de los jueces que componen dicho foro judicial, contestó en la negativa a la pregunta directa y precisa del juez Asociado Kolthoff Caraballo.⁶⁰ ¿Cuál fue el racional del Tribunal Supremo para llegar a tal determinación? Veamos.

1. La ausencia del puesto de Vicegobernador y el Secretario del Departamento de Estado como sucesor del Gobernador de Puerto Rico en caso de una vacante absoluta

Algo que el Tribunal Supremo señala es el contraste que existe entre el sucesor del primer ejecutivo a nivel federal y su homólogo a nivel estatal.⁶¹ En palabras del Tribunal Supremo:

En el sistema federal, el sucesor del Primer Ejecutivo es un vicepresidente, elegido de la misma forma que el presidente. Véanse el Art. II, Sec. 1 de la Constitución de EE. UU. y la Emda. XII, 1 LPR. Si el presidente es destituido, muere o renuncia, el vicepresidente pasará a ocupar la presidencia. Emda. XXV, Sec. 1, Const. EE. UU., supra.

En cambio, en Puerto Rico, el sucesor del Gobernador es el Secretario de Estado. Art. IV, Sec. 7, Const. PR, *supra*. *Este es un funcionario de confianza del Gobernador, miembro de su Consejo de Secretarios. Art. IV, Sec. 5, Const. PR, supra.* Como el Secretario de Estado puede advenir a ser Gobernador si ocurriera una vacante en el cargo, la citada Sec. 5 establece que el secretario tiene que cumplir con los mismos requisitos que se disponen en la Sec. 3 para ser Gobernador, a saber:

⁵⁹ *Senado de Puerto Rico*, 2019 TSPR 138, en la pág. 2 (Kolthoff Caraballo, opinión de conformidad).

⁶⁰ *Id.* en la pág. 28.

⁶¹ *Id.* en la pág. 10.

(1) que a la fecha de la elección tuviera 35 años de edad cumplidos y (2) que por los cinco años anteriores a la elección fuere ciudadano americano así como ciudadano *bona fide* y residente de Puerto Rico. Art. IV, Sec. 3, Const. PR, *supra*. Además, la Sec. 5, *supra*, requiere que el Secretario de Estado sea confirmado, no solo por el Senado, sino también por la Cámara de Representantes.⁶²

Nótese que el Tribunal Supremo señala cómo en los Estados Unidos existe un vicepresidente electo de la misma forma en que se elige al presidente y que en Puerto Rico no existe un vicegobernador electo por la ciudadanía. Si nos retrotraemos a las razones de por qué no ocurre esto en Puerto Rico, como ya se ha discutido en este artículo anteriormente, esta idea fue rechazada por quienes redactaron nuestra Constitución y se optó porque fuese el secretario del Departamento de Estado quien sustituyera al gobernador en caso de una vacante absoluta.⁶³

2. La sustitución del voto directo por el voto representativo en cuanto a la selección del sustituto del gobernador

Interesantemente, y para justificar su decisión de por qué Pierluisi Urrutia no debía continuar como gobernador de Puerto Rico, el Tribunal Supremo citó el siguiente intercambio que se llevó a cabo en la Asamblea Constituyente entre los delegados Celestino Iriarte y Gutierrez Franqui (arquitecto de la sección 7 del artículo IV de la Constitución de Puerto Rico):

Sr. Iriarte: De acuerdo con la enmienda resultará que el Gobernador estará sustituido por un funcionario que no es electo por el pueblo, así lo entiendo. ¿No? No será electo por el pueblo, el Secretario de Estado, sino que será nombrado por el Gobernador como los demás secretarios del gobierno.

Sr. Gutiérrez Franqui: Con la excepción de que será confirmado por ambas cámaras legislativas.⁶⁴

Sobre este intercambio, el Tribunal Supremo dice lo siguiente:

Surge de esa discusión que la premisa para justificar la legitimidad democrática de la sustitución de un funcionario electo (el Gobernador) por un funcionario que no está sujeto a elección (el Secretario de Estado), *fue que la confirmación por los legisladores sustituiría la*

⁶² *Id.* en las págs. 10-11.

⁶³ *Id.* en las págs. 12-16. Véase también la Parte II.

⁶⁴ *Id.* en la pág. 15 (*citando a 3 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2315 (1952)*).

*elección popular. En otras palabras, en lugar de la participación directa del Pueblo mediante la elección del sucesor del Gobernador, se optó por la participación indirecta del Pueblo, mediante la confirmación del Secretario de Estado por los legisladores de ambas cámaras, a quienes el Pueblo eligió.*⁶⁵

Por ende, para el Tribunal Supremo, Pierluisi Urrutia, al no haber sido confirmado por ambas cámaras legislativas, no contaba con la legitimidad necesaria para poder asumir la gobernación como lo hizo. Simple y sencillamente este no contó con el aval indirecto del pueblo, y mucho menos con el directo. Por tal razón, el Tribunal Supremo determinó que Pierluisi Urrutia debía salir de la Fortaleza y que lo que procedía era la aplicación de la Ley Núm. 7-1952.⁶⁶

E. La juramentación de Vázquez Garced como gobernadora de Puerto Rico

La determinación del Tribunal Supremo causó que el licenciado Pierluisi Urrutia saliera de la Fortaleza ese mismo día, a las 5:00p.m., y que la entonces Secretaria del Departamento de Justicia juramentara como gobernadora de Puerto Rico por virtud de la Ley Núm. 7-1952.⁶⁷ Sin embargo, aunque la también ex procuradora de la mujer asumió el cargo a tono con lo que era la Ley Núm. 7-1952 y la interpretación del Tribunal Supremo, la juramentación de Pierluisi representó un problema democrático y representativo.

La licenciada Vázquez Garced asumió la secretaría del Departamento de Justicia tras Rosselló Nevares haberla nominado para tal puesto y que el Senado la confirmara.⁶⁸ Vázquez Garced no fue electa a dicho cargo. Simplemente fue nominada por el gobernador y confirmada por una sola cámara.⁶⁹ ¿Acaso no fue

⁶⁵ *Id.* (énfasis suplido).

⁶⁶ *Id.* en la pág. 29.

⁶⁷ Redacción, *Vázquez Garced juramenta como Gobernadora de Puerto Rico*, SIN COMILLAS (7 de agosto de 2019), <http://sincomillas.com/asumire-la-posicion-de-la-gobernacion-de-puerto-rico/> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁶⁸ CyberNews, *Senado confirma cinco nombramientos de Rosselló*, LA PERLA DEL SUR (19 de enero de 2017), <https://www.periodicolaperla.com/senado-confirma-cinco-nombramientos-rossello/> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁶⁹ Sobre esto, Acevedo Vilá señala que:

La consecuencia real de lo que pasó en el verano 2019 es que tendremos a una gobernadora por los próximos diecisiete meses que no fue elegida por el voto popular y que cuando fue nominada y confirmada por el Senado como secretaria del Departamento de Justicia nadie estaba pensando la posibilidad de que algún día asumiera el cargo de gobernadora en propiedad.

lo mismo que ocurrió con el licenciado Pierluisi Urrutia? Obviamente, existen diferencias en ambas situaciones y ya se ha explicado por qué el secretario del Departamento de Estado debe contar con la confirmación de las dos cámaras legislativas. Sin embargo, tampoco se puede decir que la licenciada Vázquez Garced fue electa democráticamente a ese puesto. Ella llegó allí por virtud de una ley, pero tiene el mismo poder decisonal que aquellos gobernadores que sí contaron con el aval electoral.

De hecho, al día después de juramentar Vázquez Garced, como gobernadora de Puerto Rico, la mayoría de los funcionarios electos del PNP hicieron una conferencia de prensa que duró cerca de cuatro horas.⁷⁰ Allí el presidente del Senado —junto a la Comisionada Residente, el presidente de la Cámara de Representantes, veintiocho alcaldes, veintiún representantes y diecisiete senadores afiliados al PNP— dijo lo siguiente:

[Vázquez Garced] ocupa el puesto porque yo hice valer la constitución de Puerto Rico . . . [E]s hoy gobernadora porque yo llevé el caso al tribunal. . . No tenemos ánimos de confrontar a nadie. *Los que estuvimos aquí somos el gobierno electo de Puerto Rico y representamos la mayoría electa del pueblo de Puerto Rico . . .* Wanda Vázquez llegó allí por disposición constitucional no por el apoyo de nadie.⁷¹

En cierto sentido, Rivera Schatz tiene razón. Ellos sí fueron electos para estar allí y Vázquez Garced, no. Por otra parte, lo mismo hubiese pasado si Pierluisi Urrutia se hubiese mantenido como gobernador tras ser confirmado, como secretario del Departamento de Estado, por ambas cámaras. En ese sentido, nuestra Constitución adolece de la siguiente deficiencia democrática: que el mecanismo de sucesión del gobernador, en caso de que ocurra una vacante absoluta, como ocurrió en este caso, permite que una persona no electa por el pueblo asuma la función de sustituir al gobernador. En ese sentido, a nivel federal, el orden de sucesión es mucho más de avanzada que el de Puerto Rico. Toda esta situación, desde cómo pensaron los miembros de la Asamblea Constituyente hasta la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Senado de Puerto Rico*,⁷² ha causado que, además de contar con una Junta de Supervisión Fiscal no electa por el pueblo de Puerto Rico

⁷⁰ Ayeza Díaz Rolón, *Rivera Schatz se atribuye que Wanda Vázquez sea gobernadora*, EL VOCERO (8 de agosto de 2019), https://www.elvocero.com/gobierno/rivera-schatz-se-atribuye-el-que-wanda-v-zquez-sea/article_9f4581ac-ba2e-11e9-aadb-e35ea36f8076.html (última visita 3 d febrero de 2020).

⁷¹ *Id.* (énfasis suplido).

⁷² *Senado de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico*, 2019 TSPR 138.

(en adelante, *JSF*),⁷³ tengamos una primera ejecutiva que no cuenta con el aval del electorado que habita en nuestro archipiélago. No cabe duda de que existe una necesidad de enmendar nuestra Constitución para que esta situación no se repita.

IV. Cambios al orden de sucesión en caso de una vacante absoluta

A. El puesto de Vicegobernador de Puerto Rico: La idoneidad de su creación

1. Resolución Concurrente de la Cámara 104

Tras los eventos del #VeranoDel19, el presidente de la Cámara de Representantes, el representante Carlos Méndez Núñez, presentó una Resolución Concurrente para enmendar la Constitución con el fin de crear el puesto de vicegobernador de Puerto Rico y que este fuera electo junto al gobernador.⁷⁴ De hecho, en la exposición de motivos de la medida se justifica muy bien el por qué se debe hacer esto. Por ejemplo, en la medida se señala, entre otras cosas: (1) que no menos de cuarenta y dos (42) estados en los Estados Unidos de América eligen, junto con sus respectivos gobernadores, a vicegobernadores que sustituyen a esos primeros mandatarios en caso de que mueran, se inhabiliten o se incapaciten, y (2) que el método actual para escoger al secretario del Departamento de Estado —o al primero en la línea de sucesión— no permite que el electorado de Puerto Rico pase un escrutinio directo sobre su persona.⁷⁵ Sin embargo, el proyecto tiene dos fallas. Una es que dispone que el gobernador y vicegobernador tendrán que ser del mismo partido político.⁷⁶

Habría que preguntarse qué ocurriría en caso de que haya alguna candidatura independiente para la gobernación como pasó en las elecciones generales de 2016.⁷⁷ El otro fallo es que todavía permite que un secretario de gabinete, no

⁷³ Para conocer cómo se escogieron los miembros de la JSF, véase ROLANDO EMMANUELLI JIMÉNEZ & YASMÍN COLÓN COLÓN, “PROMESA”: PUERTO RICO OVERSIGHT, MANAGEMENT, AND ECONOMIC STABILITY ACT 14 (2017).

⁷⁴ R. Conc. de la C. 104 de 25 de julio de 2019, 1ra. Ses. Ext., 18va. Asam. Leg. De hecho, esta no fue la única medida radicada para enmendar la Constitución. El senador José A. Vargas Vidot radicó una Resolución Concurrente con el fin de que se revisara la Constitución de Puerto Rico para propósitos de realizarle varias enmiendas a nuestra Carta Magna, incluyendo la creación del puesto de Vicegobernador. R. Conc. del S. 81 de 18 de julio de 2019, 6ta. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg., en las págs. 5-6.

⁷⁵ R. Conc. de la C. 104 de 25 de julio de 2019, 1ra. Ses. Ext., 18va. Asam. Leg., en la pág. 2.

⁷⁶ *Id.* en la pág. 3.

⁷⁷ Rebecca Banuchi, *Candidatos independientes estremecen la base electoral*, EL NUEVO DÍA (16 de octubre de 2016), <https://www.elnuevodia.com/noticias/politica/nota/candidatosindependientesestremecenlabaseelectoral-2252068/> (3 de febrero de 2020).

seleccionado por los electores, asuma el puesto de gobernador en caso de que ocurra una vacante absoluta, simultáneamente, para los puestos de gobernador y vicegobernador.⁷⁸ Entiéndase, que, si hubiese un gobernador y un vicegobernador, y ambos tuviesen que salir de sus cargos tras una jornada de protestas masivas frente a la Fortaleza, una secretaria de gabinete, como Vázquez Garced, todavía asumiría la gobernación de Puerto Rico sin haber sido una funcionaria electa. Razón por lo cual el enmendar la Constitución para crear el puesto de vicegobernador no es una solución única y suficiente. Existe la necesidad también de enmendar la línea de sucesión por completo para que sea más democrática de lo que es actualmente. Sin embargo, aunque insuficiente, la propuesta de Méndez Núñez es un paso en la dirección correcta.

2. Detalles y consideraciones para el puesto de vicegobernador

¿Qué haría ese vicegobernador mientras el gobernador ocupe el puesto en propiedad? Existen varias alternativas para contestar esta pregunta. Incluso, hay ejemplos concretos para refutar el argumento de Fernós Inserrn sobre la presunción de que, quien ocupe ese cargo, estaría *sin hacer nada*.⁷⁹ Por ejemplo, de los cuarenta y tres (43) tenientes gobernadores (y/o vicegobernadores) que hay en los Estados Unidos, veintiséis presiden los senados de sus respectivas jurisdicciones —de la misma manera que ocurre con el vicepresidente a nivel federal— y otros dirigen entidades de sus respectivos gobiernos y/o participan de comités, juntas o iniciativas especiales a voluntad de los gobernadores.⁸⁰ De hecho, en Puerto Rico, aunque el primero en la línea de sucesión dirige el Departamento de Estado por mandato constitucional, también históricamente se le han asignado otras responsabilidades dependiendo de quién sea el primer mandatario.⁸¹

Quien mejor puede servir de ejemplo para este argumento es la exgobernadora de Puerto Rico, Sila M. Calderón Serra. Calderón Serra, mientras Rafael Hernández Colón era gobernador de Puerto Rico, fue nombrada la primera secretaria de la gobernación de Puerto Rico.⁸² Mientras ocupaba el puesto, y aun teniendo todas

⁷⁸ R. Conc. de la C. 104 de 25 de julio de 2019, 1ra. Ses. Ext., 18va. Asam. Leg., en las págs. 4-5.

⁷⁹ DUPREY SALGADO, *supra* nota 17, en la pág. 187.

⁸⁰ TODD DONOVAN, DANIEL A. SMITH AND CHRISTOPHER Z. MOONEY, STATE AND LOCAL POLITICS: INSTITUTIONS AND REFORM 311 (2012).

⁸¹ ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 69, en la pág. 13.

⁸² OFICINA DEL GOBERNADOR PARA CONSTITUIR LA SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN, EL CUERPO DE ASESORES DEL GOBERNADOR Y ASIGNAR FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES 1-4 BOLETÍN ADMI. NÚM. OE-1986-4669.

las responsabilidades, deberes y funciones inherentes de ese cargo,⁸³ Hernández Colón la nombró secretaria del Departamento de Estado.⁸⁴ Otros ejemplos más recientes lo son el de Víctor A. Suárez Meléndez, quien dirigió la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal durante su incumbencia como secretario del Departamento de Estado, y el propio Rivera Marín, quien fungió brevemente como secretario de la gobernación mientras fungía como sucesor de Meléndez Suárez.⁸⁵

¿Qué hacer en caso de que se decida crear el puesto de vicegobernador en Puerto Rico? ¿Qué funciones tendría? Pues, se le puede asignar por mandato constitucional que presida el Senado de Puerto Rico. Si esa alternativa no es viable por las posibles interferencias que la Rama Ejecutiva pudiera tener sobre la Rama Legislativa, pues se podría disponer que el gobernador podrá designarlo a dirigir alguna agencia de la Rama Ejecutiva.⁸⁶ En el peor de los casos, si no se dispone algo, a nivel constitucional, sobre lo que será el oficio del vicegobernador más allá de esperar a sustituir al primer ejecutivo en caso de una vacante, existen opciones para atender esta preocupación. Se le podría nombrar, a modo de mencionar unos

⁸³ Quien ocupa la Secretaría de la Gobernación, tiene las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- Dirigir la ejecución e instrumentación de los departamentos, agencias, organismos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de la política pública y programática del Gobierno, según establecida por el Gobernador.
- Coordinar los trabajos del Gabinete Constitucional, del Gabinete Operacional y de aquellos otros organismos o consejos establecidos para formular e instrumentar la política pública gubernamental.
- Dirigir y supervisar la interacción entre el Gobernador y los departamentos, agencias, organismos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno.
- Dirigir y supervisar los trabajos del Cuerpo de Asesores del Gobernador.
- Ser el principal asesor del Gobernador en el descargo de las responsabilidades ejecutivas de éste.
- Ejecutar cualquier otra responsabilidad función y deber que le delegue el Gobernador que no sea contraria a las disposiciones específicas de ley y a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Id., en las págs. 2-3.

⁸⁴ R. del S. 652 de 1 de marzo de 2018, 3ra. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg., en la pág. 1.

⁸⁵ Redacción, *Víctor Suárez dirigirá la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal*, SIN COMILLAS (19 de abril de 2016), <http://sincomillas.com/victor-suarez-dirigira-la/> (última visita 3 de febrero de 2020); Lyanne Meléndez García, *Rosselló designa a Rivera Marín como secretario de la Gobernación interino*, METRO PUERTO RICO (3 de mayo de 2018), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2018/05/03/rossello-designa-rivera-marin-secretario-gobernacion-interino.html> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁸⁶ De hecho, Acevedo Vilá propone que al vicegobernador se le asignen las funciones que hoy tiene el Secretario del Departamento de Estado. ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 69, en la pág. 14.

ejemplos, como secretario de la gobernación, representante del gobernador ante la JSF, principal oficial financiero del gobierno o hasta secretario de asuntos públicos. La alegada falta de oficio que pueda tener el puesto no debe ser razón para oponerse a su creación.

Otro señalamiento que se ha hecho, específicamente de parte de personas como el periodista y columnista, Benjamín Torres Gotay, y el co presidente del Movimiento Independentista Nacional Hostosiano, Francisco A. Santiago Cintrón, es que, si hubiese existido el puesto de vicegobernador al momento de ocurrir la situación con el chat de *Telegram*, esta figura, con toda probabilidad, también hubiera estado involucrada en la controversia y hubiera tenido que renunciar junto a Roselló Nevares.⁸⁷ Sin embargo, este argumento es uno especulativo y que, independientemente de la creación del puesto del vicegobernador, se tendría que aplicar a cualquier figura que funja como primero en la orden de sucesión.⁸⁸ Al menos en el caso de *Watergate*, Gerald R. Ford, entonces vicepresidente de los Estados Unidos, no estuvo implicado en el mencionado escándalo político y pudo sustituir a Richard M. Nixon tras este último salir de la Casa Blanca.⁸⁹ Así que tampoco es suficiente traer ese argumento, ya que lo que se busca con que haya un vicegobernador es que el sustituto del gobernador sea uno que cuente con la legitimidad directa de los electores y no con un aval filtrado o indirecto a través de las cámaras legislativas.

Por otro lado, el Partido Independentista Puertorriqueño (en adelante, *PIP*) expresó su preferencia, como lo hicieron en su momento Fernós Insern y Gutiérrez

⁸⁷ Benjamín Torres Gotay (@TorresGotay), TWITTER (25 de julio de 2019, 2:22 PM), <https://twitter.com/TorresGotay/status/1154502139819024384?s=19>; Francisco A. Santiago Cintrón, *La propuesta de Vicegobernador o la politiquería innecesaria*, MOVIMIENTO INDEPENDENTISTA NACIONAL HOSTOSIANO (30 de julio de 2019), <https://minhpuertorico.org/index.php/columnistas/82-2017-05-19-22-44-15/7355-2019-07-30-16-21-19> (última visita 3 de febrero de 2020).

⁸⁸ En esa misma línea, el Acevedo Vilá dice lo siguiente:

Durante la crisis constitucional del verano de 2019 escuché a algunas personas argumentar que el cargo de vicegobernador electo no nos hubiese servido para atender la crisis porque seguramente, también hubiese estado en el chat de Telegram que le costó el puesto a Roselló Nevares y hubiese tenido que renunciar. Aparte de ser un supuesto de hechos muy específico, que no debe ser lo que guíe la discusión sobre modificaciones a nuestra constitución, en el fondo, de lo que se trata esa expresión es de cómo atendemos la situación de la vacante simultánea de un gobernador y un vicegobernador.

ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 69, en la pág. 15.

⁸⁹ James M. Naughton & Adam Clymer, *Gerald Ford, 38th President, Dies at 93*, THE NEW YORK TIMES (27 de diciembre de 2006), <https://www.nytimes.com/2006/12/27/washington/27webford.html> (última visita 3 de febrero de 2020).

Franqui, para que se convocara una elección especial para elegir al sucesor del gobernador en vez de la propuesta de crear el puesto de vicegobernador.⁹⁰ Tan es así, que sus dos legisladores en el Capitolio, el senador Juan M. Dalmau Ramírez y el representante Denis Márquez Lebrón, radicaron medidas para enmendar la constitución a esos efectos.⁹¹ En dichas medidas se dispone que se enmiende la sección 7 del artículo IV de la Constitución para que lea como sigue:

Sección 7. – Cuando, restando menos de ciento ochenta días para la conclusión del término para el cual el Gobernador fue electo, ocurra una vacante en el cargo producida por muerte, renuncia, destitución, referéndum revocatorio de mandato, incapacidad total y permanente, o por cualquier otra falta absoluta, dicho cargo pasará al Secretario de Estado, quien lo desempeñará por el resto del término y hasta que un nuevo Gobernador sea electo y tome posesión. La ley dispondrá cuál de los Secretarios de Gobierno ocupará el cargo de Gobernador en caso de que simultáneamente quedaren vacantes los cargos de Gobernador y de Secretario de Estado.

Cuando la vacante se produjere en o antes de los ciento ochenta días previos a la conclusión del término para el cual el Gobernador fue electo, se convocará a una elección especial abierta para elegir a su sucesor o sucesora, a celebrarse no más tarde de sesenta días después de producirse la vacante. La ley dispondrá la forma en la que esta elección especial se llevará a cabo.⁹²

Sobre ese texto propuesto es importante señalar que existen dos procesos: uno para cuando haya una vacante en el puesto de gobernador restando menos de ciento ochenta (180) días antes de cada elección general y otro cuando la salida del primer mandatario ocurra antes de ese periodo. Para ambos procesos, se dispone que el secretario del Departamento de Estado o, en la alternativa, algún secretario de gabinete —ambos funcionarios no electos por los constituyentes— sea quien tome las riendas de Puerto Rico en lo que se elige al nuevo gobernador. Entiéndase,

⁹⁰ Para una discusión sobre ambas propuestas, entre la Comisionada Electoral del PIP, María de Lourdes Santiago Negrón, y el Excomisionado Electoral del PNP, Jorge Dávila Torres, véase Noticentro, *¿Elección especial o vicegobernador?*, WAPA TV (agosto de 2019), https://www.wapa.tv/noticias/locales/-eleccion-especial-o-vicegobernador-_20131122457935.html (última visita 3 de febrero de 2020).

⁹¹ R. Conc. del S. 85 de 6 de agosto de 2019, 6ta. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg. (versión radicada por el senador Dalmau Ramírez). Para ver la versión del mismo proyecto radicada en la Cámara de Representantes, véase R. Conc. de la C. 108 de 6 de agosto de 2019, 6ta. Ses. Ord., 18va. Asam. Leg.

⁹² *Id.* en la pág. 4 (énfasis suplido).

que podríamos estar hasta ciento setenta y nueve días con un gobernador no electo por los puertorriqueños. Incluso, aun incluyendo, en las medidas radicadas por el PIP, la propuesta de crear la figura del vicegobernador, como quiera se mantendría la puerta abierta a que se repita lo que sucede actualmente: que Puerto Rico sea gobernado por alguien que no eligió para el puesto.

En fin, aun cuando algunos puedan decir que la propuesta del PIP respecto a este tema de la elección especial es algo deseable e idóneo, tal y como pensaba Fernós Insern, la misma tampoco choca con que exista la figura del vicegobernador.⁹³ Todo lo contrario, hasta se complementarían. El vicegobernador, alguien que contaría con el voto popular, podría ser la figura de transición en lo que se elige al nuevo gobernador. En ese sentido, una cosa no quita la otra.

B. El orden de sucesión: ¿Qué pasaría cuando las sillas del gobernador y del vicegobernador estén desocupadas?

Ciertamente, la creación de la figura del vicegobernador no es el único mecanismo para evitar que una persona no electa esté a cargo de gobernar a Puerto Rico. Torres Gotay y Santiago Cintrón tienen razón cuando alegan la probabilidad de que, de existir el puesto de vicegobernador, esta figura hubiese estado en el chat y que su salida también hubiera sido inevitable. Sin embargo, existen otras situaciones que pueden ocurrir, más allá de una intervención en un chat de *Telegram*, que pudiesen causar la salida del gobernador y que no necesariamente impliquen al vicegobernador. Por ejemplo, y para demostrar este punto, ya en este artículo se mencionó cómo Ford sustituyó a Nixon. Un ejemplo de cómo un vicemandatario puede salir ileso de una controversia y sustituir al dirigente de un país o jurisdicción.

Ahora, supongamos que Rivera Marín hubiese sido el vicegobernador electo de Puerto Rico y que él, junto a Rosselló Nevares, hubieran renunciado. ¿Debe ser un secretario de gabinete –alguien no electo– quien asuma las riendas del país? La respuesta debería ser no.⁹⁴

A nivel federal, la Constitución de los Estados Unidos dispone que habrá una ley, aprobada por el Congreso, que dispondrá qué funcionario ocuparía la presidencia en caso de que surja una vacante simultánea del presidente y el vicepresidente.⁹⁵

⁹³ Acevedo Vilá propone la celebración elección especial como una medida que se complementa a la creación del puesto de Vicegobernador: “[s]i las vacantes simultaneas ocurrieran [respecto a los puestos de Gobernador y Vicegobernador] a más de un año de las próximas elecciones generales, se celebrará una elección especial para elegir un nuevo gobernador y vicegobernador dentro de los 90 días siguientes de a la vacante”. ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 69, en la pág. 15.

⁹⁴ Véase la discusión de la Parte V.

⁹⁵ CONST. EE. UU. art. II, § 1, cl. 6.

De hecho, este texto constitucional, contrario al texto de la sección 7 del artículo 4 de la Constitución de Puerto Rico,⁹⁶ no limita a que el sucesor tenga que ser un secretario de gabinete.⁹⁷ Lo deja abierto para que alguien fuera de la Rama Ejecutiva pueda ocupar el cargo. Amparado en tal mandato constitucional, el Congreso aprobó una por ley que dispone lo siguiente:

If, by reason of death, resignation, removal from office, inability, or failure to qualify, there is neither a President nor Vice President to discharge the powers and duties of the office of President, then the Speaker of the House of Representatives shall, upon his resignation as Speaker and as Representative in Congress, act as President.

...

If, at the time when under subsection (a) of this section a Speaker is to begin the discharge of the powers and duties of the office of President, there is no Speaker, or the Speaker fails to qualify as Acting President, then the President pro tempore of the Senate shall, upon his resignation as President pro tempore and as Senator, act as President.

...

If, by reason of death, resignation, removal from office, inability, or failure to qualify, there is no President pro tempore to act as President under subsection (b) of this section, then the officer of the United States who is highest on the following list, and who is not under disability to discharge the powers and duties of the office of President shall act as President: Secretary of State, Secretary of the Treasury, Secretary of Defense, Attorney General, Secretary of the Interior, Secretary of Agriculture, Secretary of Commerce, Secretary of Labor, Secretary of Health and Human Services, Secretary of Housing and Urban Development, Secretary of Transportation, Secretary of Energy, Secretary of Education, Secretary of Veterans Affairs, Secretary of Homeland Security.⁹⁸

Nótese cómo, contrario a la Ley Núm. 7-1952, lo que aprobó el Congreso respecto a la orden de sucesión pone primero a dos oficiales electos para asumir la presidencia de los Estados Unidos y luego ubica a los secretarios de gabinete, incluyendo al secretario del Departamento de Estado. Obviamente, esa parte de la Constitución de Puerto Rico, limitando la línea de sucesión del gobernador a

⁹⁶ CONST. PR, art. IV, § 7.

⁹⁷ CONST. EE. UU. art. II, § 1, cl. 6.

⁹⁸ 3 U.S.C.A. § 19.

secretarios de gabinete no electos, responde al poder e influencia que tenía Muñoz Marín y cómo se quería que su sucesor fuese escogido a dedo, tal y como se intentó hacer con Pierluisi Urrutia y como llegó a ocurrir con Vázquez Garced.

Para evitar eso, además de crear el puesto de vicegobernador, debe enmendarse la Constitución para eliminar esa restricción sobre los secretarios de gabinete.⁹⁹ En caso de que renuncie un gobernador, y un vicegobernador no pueda ocupar el cargo, la línea de sucesión debería incluir en primera instancia a los líderes de más alto rango de cada cámara legislativa y luego a los secretarios de gabinete, incluyendo al secretario del Departamento de Estado.¹⁰⁰ De tal forma, Puerto Rico se aseguraría que los primeros tres funcionarios llamados a suceder al gobernador sean personas electas por el pueblo de Puerto Rico y no designadas *a dedo* por el Primer Ejecutivo. ¿Por qué no mejor hacer una elección especial —como propone el PIP— en vez de alterar el orden de sucesión? De nuevo, independientemente de si se enmienda la Constitución, o no, para que exista el mecanismo de una elección especial, estos cambios al orden de sucesión fomentarían el que funcionarios electos sean quienes dirijan a Puerto Rico hasta que se elija un nuevo gobernador, ya sea con elecciones generales o especiales. No son propuestas mutuamente excluyentes.

V. Conclusión

No cabe la menor duda que el #VeranoDel19 representó un momento sin precedentes en la historia política de Puerto Rico. ¿Qué efectos tendrá este evento en el futuro político y gubernamental de Puerto Rico? Eso todavía está por verse. Sin embargo, queda claro que es momento de hacer cambios constitucionales para que lo que vivió Puerto Rico luego de la renuncia de Rosselló Nevares no se repita. La figura del vicegobernador es una figura necesaria, que se tiene que crear. La gobernación de Puerto Rico no puede volver a caer en manos de una persona que no haya sido electa. Independientemente de si Vázquez Garced es buena, o

⁹⁹ Como dato histórico, en el texto propuesto, en la Asamblea Constituyente, respecto a la sección 8, se dejaba abierto a que el sucesor del gobernador, a falta de un vicegobernador, pudiese ser cualquier funcionario y no lo limitaba a los secretarios de gabinete. 3 DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 2190 (1952).

¹⁰⁰ Antonio Reyes Delgado, como Delegado de la Asamblea Constituyente, ya había propuesto un texto constitucional para que el Presidente de la Cámara de Representantes fuese el llamado a sustituir al gobernador en caso de que este renunciase y no hubiese vicegobernador. La enmienda, que pretendía emular constitucionalmente lo que se dispone a nivel federal mediante estatuto, iba dirigida a que en el segundo escalafón de sucesión se asegurara que el cargo de primer mandatario fuese ocupado por una persona electa mediante el proceso democrático. Sin embargo, los miembros de la Asamblea Constituyente derrotaron tal propuesta. Aníbal Acevedo Vilá, *supra* nota 10, en la pág. 181.

no, en su trabajo como primera mandataria, la realidad es que ella llegó allí sin un mandato del pueblo de Puerto Rico. La creación del puesto de vicegobernador le daría la oportunidad al pueblo de Puerto Rico de pasar juicio sobre quién es la persona que podría sustituir al gobernador en caso de que este último muera o tenga que abandonar el cargo. De igual forma, se tiene que modificar el estado de derecho actual para cambiar el orden de sucesión y abrir la puerta para que funcionarios electos, fuera de la Rama Ejecutiva, puedan asumir el cargo de primer mandatario en caso de que el vicegobernador no pueda sustituirlo.

Para ello, se necesita que exista la voluntad política para que ocurran estos cambios. El hecho de que haya otras propuestas para enmendar la Constitución no debe ser impedimento para reconocer esta falla constitucional y atenderla. De hecho, la propia EGAP lo señaló desde antes que se aprobara la Constitución de Puerto Rico en el 1952, y la recomendación cayó en los *oídos sordos* de los miembros de la Asamblea Constituyente por otras consideraciones del momento histórico que atravesó la clase política de aquel momento.¹⁰¹

Luego de lo ocurrido en el #VeranoDel19, incluyendo la decisión del Tribunal Supremo que colocó a Vázquez Garced como *inquilina* de la Fortaleza en propiedad, razones sobran para que se convenza a los funcionarios electos y al pueblo de Puerto Rico de que el puesto de vicegobernador debe existir —al igual que existe en más de cuarenta (40) estados— y que la línea sucesión debe modificarse para que otros funcionarios electos tengan prioridad en la misma por encima de los secretarios de gabinete.¹⁰²

¹⁰¹ Véase ACEVEDO VILÁ, *supra* nota 69, en la pág. 11 (El exgobernador califica tales consideraciones como unas “triviales y producto de la coyuntura política de aquel momento”).

¹⁰² De otra manera, existen países cercanos a nosotros, como República Dominicana y Panamá, que tienen vicepresidentes electos. El que Puerto Rico no tenga un vicegobernador es básicamente una “anomalía democrática”. *Id.* en la pág. 13.